

- Orden de 25 de Setiembre de 86 declarando á los Capitanes Generales de los Departamentos de Marina iguales en honores á los de Provincia, y el modo de llevarlos el Santo, II. 118
- Orden de 22 de Octubre de 86 para que los Capitanes Generales no intervengan en lo económico y gubernativo de los Regimientos, II. 68
- Orden de 22 de Octubre de 86 para que se admitan en el Ejército los reclutas á los diez y seis años, III. 112
- Instrucción de 22 de Octubre de 86 sobre la resolución de vagos, y admisión de reclutas por las Justicias para completar los terceros Batallones, y previniendo, que despues de filiados no se admita recurso sobre su edad, y que esta ha de ser de diez y seis años, IV. 327
- Orden de 31 de Octubre de 86 para que en la execucion de la sentencia se publique el bando solo por delante del Batallon del reo, y que sirva para todos los piquetes de tropa que asisten á este acto, aunque sean extrangeros, III. 136
- Orden á Indias de 2 de Noviembre de 86 en declaracion de la de 8 de Abril de 83 para que sin urgente necesidad no se concedan licencias para venir á España, IV. 217
- Resolucion de 16 de Noviembre de 86 en declaracion de la de 8 de Abril de 88 á una consulta del Consejo de Guerra para que los presidiarios que cometan algun delito fuera del recinto de sus destinos, se sujeten al Juez que los aprehenda, II. 40
- Bando publicado en el Campo de Gibraltar á 18 de Noviembre de 86 sobre pena á los que pasan la linea, IV. 240
- Orden á Indias de 20 de Noviembre de 86 comunicando el Decreto de 5 de Enero de 86 sobre el método que ha de observarse en la correspondencia de oficio entre los Individuos del Ejército. *Hay dos Decretos posteriores, comunicados á Indias en 20 de Mayo, y 24 de Agosto de 88,* II. 245
- Orden de 30 de Noviembre de 86 sobre Oficiales que excedan de sus licencias, IV. 211
- Orden de 12 de Diciembre de 86 para que los Juicios de disenso sobre esponsales de los Militares se decidan ante el Juez Ordinario, y que en los matrimonios de estos se combine el espíritu de la Cédula de 18 de Marzo de 83 en que se declaran honrados los officios, y que el uso de ellos no impide el uso de la nobleza, con el reglamento del Monte pío Militar, que prohibe que los Oficiales se casen con hijas de Artistas, para conceder ó negarles la licencia, I. 344
- Resolucion de 23 de Diciembre de 86 sobre competencia de la Artillería con los Suizos, que se concede á favor de estos, II. 466

- Bando publicado en Ceuta el año 86 prohibiendo todo género de armas cortas, IV. 11
- Orden de 14 de Enero de 87 sobre la de 3 de Agosto de 86 que trata del tabaco que se les permite llevar á los pasajeros que se embarquen para Indias, I. 133
- Orden de 27 de Enero de 87 sobre lo que se ha de hacer con los sentenciados que lleguen á la caja de Málaga, y que se imponga á los reos que merezcan la pena de galeras, III. 110
- Orden de 30 de Enero de 87 sobre el premio que ha de darse á la Tropa por la aprehension ó detencion de desertores. *A Indias se comunicó en 6 de Febrero de 87, y es la última que rige,* IV. 101
- Orden á Indias de 30 de Enero de 87 comunicando á las Tropas de aquellos dominios la de 12 de Mayo de 86 sobre pena al que roba estando de centinela, IV. 304
- Orden de primero de Febrero de 87 para que los Soldados levas que se inutilicen en el servicio se entreguen á las Justicias que los sentenciaron, para que les den otro destino, IV. 334
- Orden de 3 de Febrero de 87 sobre el modo de informar los Gefes las instancias de licencias de los Oficiales del Ejército, IV. 211
- Orden de 3 de Febrero de 87 para que en todos los naufragios acaecidos en nuestras Costas ó Puertos envíen los Gefes Militares auxilio de Tropa, II. 84
- Orden á Indias de 6 de Febrero de 87 comunicando la de 30 de Enero del mismo sobre el premio que ha de darse á la Tropa por la detencion de desertores, IV. 101
- Orden de 10 de Febrero de 87 para que todas las instancias de los Individuos del Ejército se dirijan por los Gefes, IV. 198
- Decreto de 17 de Febrero de 87 para descontar la mitad del sueldo en las licencias que se concedan á los que tienen sueldo de la Real Hacienda, y el todo en las prorogas. *Se comunicó á Indias en 21 del mismo. Sobre este Decreto se han expedido varias Ordenes que lo han alterado para algunos Cuerpos del Ejército. Para Guardias de Corps hay dos de 6 y 22 de Mayo de 87. Los Capellanes de Ejército no están comprendidos en el por otra de 10 de Junio del mismo. Los Oficiales retirados enfermos por la de 23 del propio. Los Alabarderos tambien enfermos por la de 20 de Julio, y por último para todo el Ejército se expidió una Resolucion de 10 de Abril de 88 por la qual se previene, que se concederán licencias sin descuentos á todos los que tuvieren causas justas para solicitarla; y esta es la última que rige,* IV. 211

INDICE GENERAL

564

Orden á Indias de 21 de Febrero de 87 comunicando á aquellos dominios el Decreto anterior de descuentos á los que obtengan licencia,	IV.	219
Resolucion de 22 de Febrero de 87 por la qual aprobo S. M. la sentencia de horca impuesta á un reo en una muerte comprobada por juicios,		
Orden de 2 de Marzo de 87 para que los desertores aplicados á los baxeles extingan su condena en los Arsenales con cadena y calcaeta. <i>Véase en la de 11 de Junio de 78 las Ordenes que allí se citan sobre desertores.</i>	III.	347
Orden á Indias de 2 de Marzo de 87 para que los desertores aprehendidos allá de los Cuerpos de España los apliquen á servir en los Veteranos de aquellos dominios,	IV.	133
Cédula á Indias de 8 de Marzo de 87 para que las Audiencias de aquellos Dominios puedan conceder licencia á los Titulos de Castilla que allá hubiere para celebrar sus casamientos; y que aunque se sujeten los contrayentes á las penas de las Pragmáticas no admitan los Eclesiásticos demandas, ni autoricen sus matrimonios sin tener el consejo paterno. <i>Véase en la de 7 de Abril de 78 las Ordenes que allí se citan circunscritas á Indias sobre casamientos.</i>	IV.	140
Cédula á Indias de 15 de Marzo de 87 previniendo las reglas para la extraccion de los reos Militares y no Militares que se refugian á la Iglesia, y el modo de proceder las jurisdicciones en esto,	IV.	82
Bando general de buen gobierno publicado en Oran en 15 de Marzo de 87 imponiendo pena á ciertos delitos, y entre ellos los de desercion al Campo del Moro,	I.	249
Orden de 16 de Marzo de 87 creando en Canarias un segundo Comandante General con caracter de Subinspector de las Milicias y demas Tropa,	IV.	259
Orden de 14 de Abril de 87 para que los Guardias de Corps no se comprehendan en los descuentos de las licencias no estando de Quartel. <i>Hay otra de 6 de Mayo de 87.</i>	II.	538
Orden á Indias de 18 de Abril de 87 para que en la Tropa de aquellos Dominios se observe la resolucion de 30 de Octubre de 81 sobre de qué Cuerpo han de elegir los reos los Defensores,	IV.	212
Orden de 6 de Mayo de 87 á los Guardias de Corps sobre que no se comprehendan en los descuentos de las licencias no estando de Quartel,	III.	49
Orden de 6 de Mayo de 87 prohibiendo se embarquen en nuestros Puertos para América armas. <i>Hay sobre esto otras de 10 de Setiembre y 2 de Noviembre de 87.</i>	IV.	213
	IV.	16

DE LAS ORDENES DEL EJERCITO. 565

Orden de 13 de Mayo de 87 para que se les dé una racion de pan á los reos Militares de la guarnicion, que se depositen en la carcel de Madrid ademas de los nueve quartos, que previene la Orden de 19 de Setiembre de 73,	IV.	247
Orden de 17 de Mayo de 87 sobre competencias entre la jurisdiccion Ordinaria y Militar. <i>Esta Orden es lo mismo que la Cédula de 3 de Junio de 87, que se mandó recoger por otra posterior de 30 de Marzo de 89, que es la que rige.</i>	I.	193
Orden de 21 de Mayo de 87 previniendo que los reos que se aplican á las bombas de Cartagena, se destinen á las Galeras; y que quando se ofrezca, trabajen en las bombas, y que asi se exprese en las condenas,	III.	346
Orden de 22 de Mayo de 87 sobre los descuentos en los que están usando de licencia indeterminada. <i>Es declaracion del Decreto de 17 de Febrero de 87. Y se comunicó á Indias en 22 de Mayo del mismo.</i>	IV.	213
Orden á Indias de 24 de Mayo de 87 comunicando la antecedente sobre las licencias indeterminadas,	IV.	220
Orden de primero de Junio de 87 para que á los dos muchachos por Compañia que hay en los Regimientos Españoles de la Infanteria no se les tenga por Soldados para la imposicion de penas hasta los diez y seis años de edad. <i>Para el Regimiento de Guardias hay otra de 10 de Julio del mismo.</i>	III.	113
Cédula de 3 de Junio de 87 sobre competencias entre la Justicia Ordinaria y Militar. <i>Esta Cédula, expedida por el Consejo de Castilla, se mandó recoger por la de 30 de Marzo de 89, que es la última que rige en el asunto.</i>	I.	193
Orden de 5 de Junio de 87 concediendo un Surplus sobre su prest á la Tropa empleada en la persecucion de Contrabandistas,	II.	82
Orden de 10 de Junio de 87 para que los Capellanes del Ejército no se comprehendan en los descuentos de licencias, como previene el Decreto de 17 de Febrero del mismo,	IV.	214
Orden de 17 de Junio de 87 sobre pena á desertores que hacen fuga estando con el grillete en el Quartel. <i>Hay otra que la aclara mar de 11 de Agosto de 87.</i>	IV.	134
Orden de 18 de Junio de 87 desaforando á los que se exteden en la Corte en las noches de San Juan y San Pedro,	I.	91
Orden de 19 de Junio de 87 para que el Oficial defensor en las causas Militares no asista al acto del reo,	III.	57
Cédula de 21 de Junio de 87 para que dentro de po- Tom. IV.		Nn 3

INDICE GENERAL

- blado nadie pueda llevar mas de dos mulas, I. 87
- Orden de 23 de Junio de 87 para que no sean comprendidos en los descuentos los Oficiales retirados que por enfermos usan de licencia. *Es declaracion del Decreto de 17 de Febrero del mismo,* IV. 214
- Orden de 8 de Julio de 87 para que no se admitan demandas de esponsales contra Oficiales y demas Individuos del Ejército, sin tener la correspondiente licencia del Rey ó de sus Gefes. *Está derogada por Orden de 26 de Febrero de 88,*
- Dos Decretos de 8 de Julio de 87 creando dos Secretarías de Estado, y del Despacho de Indias, una de Gracia y Justicia, y materias Eclesiásticas, y la otra de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegacion en lugar de la única que ha habido. *Hay dos resoluciones posteriores sobre los ramos que pertenecen á estos dos Secretarías de 29 de Setiembre, y 11 de Noviembre de 87,* I. 273
- Orden de 10 de Julio de 87 para que es el Regimiento de Guardias no tengan los dos muchachos por Compañía por Soldados hechos hasta la edad de diez y siete años, II. 228
- Orden de 10 de Julio de 87 para que si el Teniente Rey de una Plaza no puede presidir los Consejos de Guerra lo ejecuten los Gefes de los Regimientos de la guarnicion. *Esta orden no se entiende con la plaza de Madrid, como se verá en los terminos con que se comunicó al Comandante General de ella,* III. 114
- Orden de 20 de Julio de 87 eximiendo de los descuentos de licencias á los individuos de la Real Compañía de Alabarderos que usan de ellas por enfermos. *Es declaracion del Decreto de 17 de Febrero del mismo,* III. 86
- Orden de 10 de Agosto de 87 para que el Sargento Mayor forme los procesos en los delitos graves, y en los demas alternativamente los Ayudantes, IV. 213
- Orden de 11 de Agosto de 87 para que todo Comandante accidental de Marina en Indias no pueda aprobar la sentencia, habiendo presidido el Consejo, y que se remita precisamente en estos casos para su aprobacion á los Virreyes ó Gobernadores independientes, III. 130
- Otra de 11 de Agosto de 87 aclarando la de 17 de Junio del mismo, é imponiendo pena á los que estando sufriendo la mortificacion del grillete desertaren de este estado, IV. 334
- Resolucion de 17 de Agosto de 87 declarando á la Brigada de Carabineros el fuero de atraccion en sus causas como los demas Cuerpos de Casa Real, II. 425
- Orden de 4 de Setiembre de 87 para que á los Oficia-

- les que vengan de Indias se les abone la mesa y paguen el flete viniendo en embarcaciones mercantes, IV. 218
- Orden de 10 de Setiembre de 87 en declaracion de la de 6 de Mayo del mismo, previniendo se puedan embarcar á América espadas, cutos y cuchillos de la Fábrica de España. *Hay otra sobre esto de 2 de Noviembre de 87,* IV. 16
- Orden de 18 de Setiembre de 87 declarando, que á los Reos, cuyos delitos con inmunidad tienen pena señalada en las Ordenanzas ó resoluciones posteriores se les ponga en Consejo de Guerra aunque se hayan refugiado á sagrado, I. 216
- Decreto de 29 de Setiembre de 87 declarando á que Secretaria pertenecen los grados y ascensos de los Militares en Indias. *Hay otra resolucion de 11 de Noviembre de 87,* II. 237
- Orden de 11 de Octubre de 87 aclarando la de 4 de Marzo de 60, destinando las plazas de Alabarderos para Sargentos del Ejército, II. 375
- Orden de 12 de Octubre de 87 confirmando la de 8 de Julio del mismo, y previniendo el modo de ejecutarse los depósitos en causas de esponsales, I. 274
- Orden de 13 de Octubre de 87 para que las causas de los Tribunales Castrenses se lleven por apelacion al Tribunal de la Rota de la manciplura creado en Madrid. *Á Indias se comunicó en 28 del mismo,* I. 275
- Orden de 15 de Octubre de 87 destinando á servir en los Regimientos fijos de Filipinas á los desertores del Ejército de España reincidentes. *Hay otras posteriores sobre esto de 28 de Enero, y 15 de Agosto de 88, y sobre el modo de conducir á Cádiz estos delinquentes hay otra de 19 de Mayo de 88,* IV. 135
- Orden á Indias de 28 de Octubre de 87 comunicando á aquellos Dominios la de 13 del mismo para que las causas de los Tribunales Castrenses se lleven por apelacion al Tribunal de la Rota, I. 275
- Orden de 8 de Noviembre de 87 sobre el alojamiento que debe darse á la Tropa. *Á esta Orden acompaña otra comunicada á los Intendentes de la Corona de Castilla sobre el modo de contribuir los Pueblos con el alojamiento á las clases del Ejército, y lo que se les ha de dar á los vecinos por la Real Hacienda por esta carga,* IV. 9
- Declaracion de 11 de Noviembre de 87 sobre los asuntos que pertenecen á cada una de las dos Secretarías del Despacho de Indias, II. 238
- Cédula de 6 de Diciembre de 87 para que los Gobernadores de los Presidios no puedan conmutar la sen-

- tencia de los Presidarios,
- Resolución de 10 de Diciembre de 87 para que los Auditores evacuen las declaraciones de los Oficiales por sus Escrivanos pasando estos á sus casas; y quando las recibian por sí, lo executen en casa del Capitan General teniendo el testigo la graduacion de Teniente Coronel arriba inclusivo,
- Orden de 15 de Diciembre de 87 para que en España no se permita usar de uniforme á los Oficiales de Indias que no tengan patente del Rey, y declarando, que á todos los de las Milicias Regladas de Indias se les expedirán Reales Despachos. *Hay orden posterior que la deroga de 7 de Marzo de 89,*
- Orden de 15 de Diciembre de 87 por el Patriarca en que declara las personas de la Real Armada sujetas á la jurisdiccion Castrense,
- 2788 Orden de 3 de Enero de 88 declarando, que los criados de los Militares arrestados que no los mantengan sus amos, no gozan del fuero militar. *Se comunicó á Indias en 15 del mismo,*
- Orden de 10 de Enero de 88 para que se auxilien con Tropas las Tesorerías de rentas Provinciales,
- Resolución de 12 de Enero de 88 en que se destinaron á dos desertores del Regimiento de Guardias Españolas á ocho años de servicio á un Regimiento de Infantería,
- Orden á Indias de 15 de Enero de 88 comunicando á aquellos dominios la de 3 del mismo sobre el fuero de los criados de los militares,
- Orden de 18 de Enero de 88 para que á los navios Ingleses fundados en los Puertos de España é Indias no se les permita tirar el cañonazo de retreta. *Se comunicó á Indias,*
- Orden de 28 de Enero de 88 en declaracion de la de 5 de Octubre de 87 previniendo, que á los desertores de segunda vez sin Iglesia que se destinen á Filipinas, se les libere de las buxetas que proscriben las Ordenes de 26 de Junio de 83,
- Declaracion del Patriarca de 29 de Enero de 88 sobre la dispensa del ayuno y mezcla de carne y pescado á los Militares. *Confirma esta declaracion el edicto de 3 de Febrero de 79 sobre esto mismo,*
- Orden de primero de Febrero de 88 declarando, que los desertores ú otros delinquentes que se aplican por sentencias á los Regimientos fixos pierdan el premio que obtuvieren por los años de servicio,
- Orden de 14 de Febrero de 88 comunicada á los Guardias de Corps y Regimientos de Guardias de Infante-

IV. 254

III. 275

II. 587

IV. 475

I. 423

IV. 31

IV. 148

I. 423

IV. 481

IV. 136

I. 425

IV. 139

- ria sobre la dependencia que ha de tener del Gobernador Comandante General de Madrid la Tropa de estos Cuerpos que se hallare en la Corte,
- Orden de 26 de Febrero de 88 derogando la del 20 del propio mes de 87 sobre demanda de esponsales en los Tribunales Castrenses, y confirmando las expedidas en 25 de Setiembre de 74, y 28 de Noviembre de 75. *Hay otra que la confirma de 21 de Enero de 89,*
- Orden de 17 de Marzo de 88 comunicada al Regimiento de Guardias Españolas en que se declaró, que la de 18 de Marzo de 77, que impone pena á los Sargentos y Soldados que se casen sin licencia, está en su fuerza. *Al Ejército se comunicó circularmente en 6 de Diciembre del mismo,*
- Orden de 29 de Marzo de 88 comunicando lo mismo al Cuerpo de Guardias Walonas.
- Orden á Indias de 2 de Abril de 88 comunicando aquellos dominios la de 15 de Junio de 84 sobre el mando de los Oficiales graduados en tiempo de paz,
- Orden de 10 de Abril de 88 previniendo se concederán licencias sin descuentos á todos los Oficiales del Ejército que tengan causas justas para solicitarlas. *Es declaracion del Decreto de 17 de Febrero de 87, y la última que rige. Por esta Orden se declaró, que los Suizos no están comprehendidos en esto en las anteriores,*
- Orden á Indias de 30 de Abril de 88 comunicando á aquellos dominios la de 20 de Marzo de 82 para que la antigüedad de los Oficiales del Ejército se entienda desde el *cumplase* del Capitan General y tambien el sueldo,
- Orden de 30 de Abril de 88 confirmando la de 4 de Marzo de 75 sobre mutua entrega de desertores entre los Cuerpos del Ejército sin gratificacion,
- Orden á Indias de 5 de Mayo de 88 comunicando á aquellos dominios la de 24 de Enero de 69 para que no pueda ser Vocal de los Consejos de Guerra el padre siendo el hijo defensor,
- Orden á Indias de 6 de Mayo de 88 comunicando á aquellos dominios la de 11 de Noviembre de 70, imponiendo pena á los Inválidos no dispersos que cometen desórdenes,
- Orden á Indias de 5 de Mayo de 88 comunicando á aquellos dominios la de 13 de Noviembre de 72 para que no sea obstáculo para imponer la pena el que los reos militares no hayan prestado el juramento á las banderas,
- Orden á Indias de 5 de Mayo de 88 comunicando la de

II. 210

I. 426

IV. 54

IV. 55

II. 179

IV. 215

II. 67

IV. 177

III. 88

II. 676

III. 100

- 6 de Setiembre de 79 para que en las deserciones se pongan en libertad antes de dar cuenta al Consejo de Guerra á cualquiera que justique su inocencia.
- Decreto de 16 de Mayo de 88 sobre honores de Capitanes Generales concedidos á algunas clases, y la forma de escribir á las mismas. *Hay resolucion posterior que la deroga en parte de 8 de Agosto del mismo. A Indias se comunicó en 20 de Mayo del propio.*
- Orden de 19 de Mayo de 88 sobre el modo de conducirse á Cádiz los delinquentes que se destinen á Filipinas. *Fué general para las dos jurisdicciones Militar y Ordinaria; pero para gobierno en esto de los Cuerpos Militares se comunicó por el Inspector de Infantería una Orden en 15 de Marzo de 88, que mandó al Rey se observara en la Marina; y esta Orden está en este tomo IV, pág. 390.*
- Orden á Indias de 20 de Mayo de 88 comunicando á aquellos dominios el Decreto de 16 del mismo sobre honores de Capitan General á ciertas clases.
- Cédula de 13 de Junio de 88 en que se declara, que el delito de Lenocinio es de los exceptuados en la Milicia.
- Cédula de 19 de Junio de 88 aclarando la de 24 de Setiembre de 84 sobre créditos á Artesanos, Menestres, Criados, &c. en que pierden el fuero los Militares que no estén en sus Cuerpos ó destinos.
- Orden de 23 de Junio de 88 para que los Soldados Levas que obtengan su indulto satisfagan á la Real Hacienda los ciento y veinte reales que se dan á su ingreso, y los casos en que puedan reclamar este importe de las Justicias que los sentenciaron indebidamente.
- Orden de 24 de Junio de 88 sobre el abono de años de servicios que ha de hacerse á los Soldados Levas que se reenganchan ó ascienden á Cabos.
- Decreto de 10 de Julio de 88 para que á los Oficiales y denas Individuos del Ejército que se retiren se les dé en sus Cuerpos certificacion de sus talentos y conducta para emplearlos en los ramos del Estado, y principalmente en los de la Real Hacienda.
- Resolucion de 10 de Julio de 88 por la qual no se aprobó la sentencia de un Consejo de Guerra de Oficiales en una herida que se conceptuó malamente ser hecha con ventaja.
- Orden á Indias de 13 de Julio de 88, comunicando á la Tropa de aquellos dominios la de 31 de Mayo de 85 en que se uniformaron en todo el Ejército el uso de hebillas, espadas, vueltas, &c. é imponiendo pena á los que contravengán,

III 165

II. 691

IV. 138

II. 692

IV. 208

IV. 471

IV. 335

IV. 335

. 673

IV. 6

IV. 317

- Orden de 16 de Julio de 88 declarando como debe entenderse el indulto de los desertores que se presentan al Rey á pedirle, y que solo se limite á la desercion, y no alcance si tienen otro qualquier delito.
- Orden de primero de Agosto de 88 al Comandante General de Oran para que no se destine á América ningun reo extranjero sin embargo de lo que previenen las Ordenes anteriores. *Al Ejército se comunicó en 15 del mismo.*
- Decreto de 8 de Agosto de 88 en que se aclara la inteligencia del de 16 de Mayo del mismo sobre honores de Capitan General concedidos á ciertas personas, y mandando que en el modo de hacerlos se arreglen á la Ordenanza. *Se comunicó á Indias en 16 del mismo.*
- Orden de 10 de Agosto de 88 concediendo indulto á los desertores de los Cueros existentes en Cataluña que voltiesen á los quatro meses.
- Cédula á Indias de 10 de Agosto de 88 declarando las jurisdicciones que en aquellos dominios han de conocer del delito de Poligamia.
- Orden de 15 de Agosto de 88 en que S. M. declara la diferencia con que han de ser considerados para ciertas gracias de la Ordenanza los que sirven en el Ejército con las armas en la mano; ó los que sin ser expresamente Soldados gozan de su fuero.
- Orden de 15 de Agosto de 88 circular á al Ejército para que los reos extranjeros no se remitan á Filipinas. *Esta es la misma que se expidió al Comandante general de Oran en primero de Agosto.*
- Orden de 15 de Agosto de 88 confirmando en un todo las anteriores de 5 de Diciembre de 83, y 15 de Junio de 84 sobre la sucesion de mando en los Oficiales graduados, y previniendo el modo con que han de ser considerados estos en los alojamientos.
- Orden á Indias de 16 de Agosto de 88 comunicando á aquellos dominios el decreto de 8 del mismo, y en que se explica el de 16 de Mayo del propio sobre honores de Capitan General, y mandando se arreglen á lo prevenido en la Ordenanza.
- Orden de 22 de Agosto de 88 en que se declara que los Secretarios jubilados de las Capitanias Generales, y cualesquiera otros de la jurisdiccion de Guerra que tengan sueldo al retirarse gocen el Fuero militar. *Se comunicó por la Visa reservada de Gracia y Justicia á la Cámara de Castilla en 12 de Setiembre de 88, para que lo haga entender á los Tribunales del Reyno.*
- Orden de 25 de Agosto de 88 á los Regimientos de

IV. 150

IV. 137

II. 691

IV. 141

IV. 45

IV. 469

IV. 137

IV. 482

II. 692

IV. 470

- Guardias sobre los desertores que se presentan á los ocho dias de su fuga. *Hay otra posterior que la aclara mas de 15 de Setiembre de 88,*
- Cédula de 11 de Setiembre de 88 previniendo á las Justicias el cumplimiento de la Orden comunicada al Ejército en 15 de Noviembre de 86 sobre que no se permita volver con licencia á los Pueblos á los Soldados Levas,
- Orden de 14 de Setiembre de 88 declarando que los que con licencia ponen un hombre en su lugar no quedan responsables á su reemplazo, aunque deserte,
- Orden de 12 de Setiembre de 88 aclarando la de 25 de Agosto del mismo á los Regimientos de Guardias sobre los desertores que se presentan á los ocho dias,
- Cédula de 18 de Setiembre de 88 declarando, que solo los hijos pueden pedir el consentimiento paterno para sus matrimonios, y que no se admitan en los Tribunales Eclesiásticos demandas de esponsales sin este requisito. *Esta Cédula no comprende á los Individuos del Ejército, como se previno por Orden de 31 de Enero de 89,*
- Orden de 23 de Octubre de 88 declarando que la Artillería goza en todo las mismas distinciones que los Regimientos de Guardias en los Consejos de Guerra y execucion de las Justicias,
- Orden de 23 de Octubre de 88 declarando que los Oficiales de Ingenieros y Artilleros empleados con Real comision deben mandar por la antigüedad de sus grados quando les toque. *Es declaracion de las expedidas en 5 de Diciembre de 83, y 14 de Julio de 84,*
- Orden de 21 de Noviembre de 88 sobre el modo de satisficir los sueldos á los Oficiales que de Indias vengan á España con licencia. *Es la última que rige,*
- Orden de 6 de Diciembre de 88 comunicada circularmente al Ejército de España en que se declaró, que la de 18 de Marzo de 77 que impone pena á los que se casen sin licencia está en su fuerza,
- Orden á Indias de 9 de Diciembre de 88 imponiendo pena á los desertores de Milicias de aquellos dominios que deserten en tiempo de paz,
- 1789 Indulto de 16 de Enero de 89 concedido á los desertores del Ejército y Armada. *Se circula á Indias en 17 del mismo; y hay declaracion posterior de 9 de Febrero del propio,*
- Orden de 31 de Enero de 89 por la qual mandó S. M. no se observase en el Ejército la Cédula del Consejo de Castilla de 18 de Setiembre de 88 sobre que no se admitan demandas sin tener el asenso paterno, y que en

- esto se observen las expedidas á la Tropa en 24 de Setiembre de 74, 28 de Noviembre de 75, y 26 de Febrero de 88, por la qual se impone pena á los que fueren demandados en juicio de esponsales, y salieren convencidos de la obligacion de casarse. *Se comunicó á Indias en 14 de Febrero de 89,*
- Orden de 9 de Febrero de 89 sobre el Indulto que se publicó para los desertores en 16 de Enero del mismo por la qual se aclaran algunas dudas que se habian suscitado sobre su inteligencia. *A Indias se comunicó esta aclaracion en 13 del mismo,*
- Orden á Indias de 14 de Febrero de 89 comunicando la de 31 de Enero del propio,
- Orden de 19 de Febrero de 89 declarando, que el robo cometido en los Cuarteles no es de desatino, aunque se hallen dentro de la Corte; y que su conocimiento pertenece á la jurisdiccion militar,
- Orden á Indias de 20 de Febrero de 89 señalando uniformes iguales á todas las Milicias de aquellos dominios,
- Orden de 7 de Marzo de 89 comunicando al Ejército de España la resolucion antecedente sobre los uniformes de las Milicias de Indias, y mandando se permita en la Peninsula el uso de él á los Oficiales de las Urbanas de Indias, aunque no tengan Reales despachos, sin embargo de la orden de 15 de Octubre de 87,
- Cédula del Consejo de Castilla de 30 de Marzo de 89, en que se declara el modo de dirimir las competencias entre la jurisdiccion militar y ordinaria, y se manda se recoja otra de 3 de Junio de 87. *Es general para todas las jurisdicciones en España: que en Indias rige para los Militares. la de 3 de Abril de 76,*
- Cédula del Consejo de Guerra de 31 de Marzo de 89 sobre lo mismo,

Las Reales Cédulas y Resoluciones contenidas en los quatro tomos y pertenecientes á las Tropas de tierra de España, y de India, basta fin de Marzo de 89 ascienden á ochocientas y noventa.

VIBERT & CO. CENTRAL
D. M. L.



